

Código: F-CF-RF-013	AUTO 583 DECRETA PRÁCTICA Y/O INCORPORACIÓN DE PRUEBAS RADICADO 022 de 2017	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, Cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad la competencia que le otorga el Artículo 272 incisos 1º y 5º de la Constitución Política, con lo establecido en los artículos 22 al 32 de la Ley 610 de 2000, los artículos 40 y 211 a 222 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 – CGP, en aplicación de la remisión normativa de que trata el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, este Despacho procede a decretar la práctica e incorporación de pruebas, basándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante auto 710 del 25 de septiembre de 2019, se aperturó el proceso con radicado 022 de 2017, por el cual se investigan hechos con incidencia fiscal que afectaron a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU, identificada con Nit. 800223337-6 por el presunto daño consistente en “salarios reembolsados por valor superior a los valores presentado en la propuesta con ocasión al contrato 06 de 2015.

DECRETO OFICIOSO DE PRUEBAS¹.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba:

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**² hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ Contraloría General de la Republica.

² El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para

Código: F-CF-RF-013	AUTO 583 DECRETA PRÁCTICA Y/O INCORPORACIÓN DE PRUEBAS RADICADO 022 de 2017	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

La **pertinencia**³ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”⁴

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁵.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de

demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conductancia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

³ La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153-154).

⁴ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁵ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

Código: F-CF-RF-013	AUTO 583 DECRETA PRÁCTICA Y/O INCORPORACIÓN DE PRUEBAS RADICADO 022 de 2017	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

SOBRE LAS PRUEBAS A DECRETAR:

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva, considera necesario practicar e incorporar las siguientes pruebas:

- **Copia íntegra de la póliza de responsabilidad para servidores públicos vigente para el año 2019.**
- **Copia de la propuesta presentada por la FUNDACIÓN BARRIOS DE JESUS, con ocasión al contrato 06 del año 2015, cuyo objeto era la “CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO PEATONAL CAMINO DE LA VIDA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS TRAMO LLANADITAS- GOLONDRINAS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN , POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA”.**

Con fundamento en lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba documental:

- *Copia íntegra de la póliza de responsabilidad para servidores públicos vigente para el año 2019.*
- *Copia de la propuesta presentada por la FUNDACIÓN BARRIOS DE JESUS, con ocasión al contrato 06 del año 2015, cuyo objeto era la*

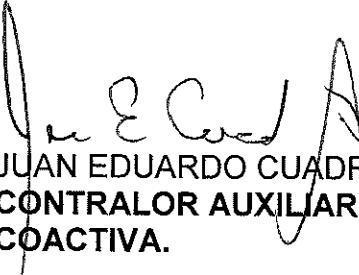
Código: F-CF-RF-013	AUTO 583 DECRETA PRÁCTICA Y/O INCORPORACIÓN DE PRUEBAS RADICADO 022 de 2017	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

"CONSTRUCCION DEL SENDERO PEATONAL CAMINO DE LA VIDA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS TRAMO LLANADITAS- GOLONDRINAS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN , POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA".

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al proceso con radicado 022 de 2017 las pruebas documentales una vez estas sean practicadas con el fin de ser valoradas como pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado, conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011; poniendo de presente que en contra de la misma no procede recurso alguno conforme el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA.
CONTRALOR AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA.

Proyectó: Albeiro Piedrahita G.
Abogado comisionado